

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE TIERRAS DESTINADAS A USO AGRÍCOLA QUE NO SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE TERCEROS POR CUALQUIER TÍTULO JURÍDICO DEL EXTINTO PATRIMONIO DEL INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA, EN DESARROLLO DEL ART. 35 DE LA LEY 1/2011 DE 17 DE FEBRERO, DE REORDENACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.**

---

**JUICIO DE OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.**

En materia de enajenación de tierras destinadas a uso agrícola vacantes, adscritas a la Consejería, existe la necesidad de proceder al desarrollo reglamentario del art. 35.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, de reordenación del sector público, ya que el propio precepto así lo prevé.

La necesidad de incluir este proyecto de Decreto en el Plan normativo de 2017 se ha de efectuar por su previsibilidad de que a lo largo de este año pueda culminarse su aprobación, dando así cumplimiento a los principios de buena regulación, seguridad jurídica y transparencia que fundamentan las exigencias de planificación normativa introducidas por la nueva ley reguladora del procedimiento administrativo común de las administrativas públicas.

**JUICIO DE LEGALIDAD.**

El art. 48 del vigente Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que las competencias en materia, entre otras, de agricultura, corresponderá de forma exclusiva a la Comunidad Autónoma.

El art. 13 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía establece que la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural tiene competencia en materia de bienes, derechos y obligaciones procedentes del extinto Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA en adelante), aunque la delegación de competencias efectuada en virtud de la Orden de 3 de noviembre de 2015 (BOJA nº 219 de 11 de noviembre de 2015) establece que sea la persona titular de la Secretaría General Técnica la que finalmente la ejercite.

Como ya se ha tratado en el juicio de oportunidad del proyecto, el inmediato antecedente normativo lo encontramos en el art. 35.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, de reordenación del sector público, que contempla el desarrollo reglamentario de la enajenación o cesión a favor de entidades asociativas agrarias de las tierras destinadas al uso agrícola, bienes y derechos inherentes a las mismas, que procedían del patrimonio del extinto IARA y que se encuentren adscritos en la actualidad a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural o sus entes instrumentales.

La elección del rango de Decreto, acordado en Consejo de Gobierno, conforme a la dicción del art. 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, viene por la necesidad de su desarrollo en el seno de la institución citada, ya que propende a la formación de empleo agrario, mediante asignación de tierras a sectores agrícolas poblacionales especialmente sensibles, poniendo fin a un régimen de reforma agraria iniciado hace más de tres decenios.



**CONTENIDO GLOBAL.**

El Decreto proyectado contiene referencias a los sujetos que pueden acceder a las fincas o parcelas vacantes, los requisitos necesarios para ello, documentación que han de presentar y su plazo, así como los criterios para seleccionar aquellas personas físicas y jurídicas que finalmente accederán a la tierra vacante, financiación y medios de control.

**TABLA DE VIGENCIAS.**

Tal y como se ha ido desgranando en las líneas precedentes, ya que se realiza un desarrollo normativo del art. 35 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero en la redacción efectuada por la Ley 6/2014, de 30 de diciembre, sobre enajenación de tierras destinadas a uso agrícola que no se encuentren en posesión de terceros por cualquier título jurídico del extinto patrimonio del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y en favor de entidades asociativas agrarias, no se necesita derogar normativa alguna, encontrándose afectada sólo la Ley citada.

**EXIGENCIAS TÉCNICAS.**

Se pretende desarrollar la enajenación del patrimonio agrario vacante que procedía del extinto IARA. Este patrimonio agrario del IARA ya se encuentra reseñado en un programa informático creado hace bastante tiempo, por lo que se seguirá usando el mismo.

Por otro lado, la tramitación procedimental se ajusta a las especificaciones que al efecto se contienen en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL JEFE DE SERVICIO DE ASENTAMIENTOS AGRARIOS.

Fdo. electrónicamente: Antonio Ager Vázquez

Vº. Bº. EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.

Fdo. electrónicamente: Alberto Sánchez Martínez.

